

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0359/2018
La Paz, 08 de agosto de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos” y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los estados financieros del año no electoral 2012 de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica (ASP)” del departamento de La Paz.

Que en consecuencia del trabajo efectuado, la UTF, en fecha 15 de mayo de 2018, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0112/2018, mismo que es notificado al Delegado Titular – Julio Tito Condori de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica (ASP)” en fecha 24 de mayo de la misma gestión.

Que el señor Julio Tito Condori, en su calidad de delegado titular de ASP, mediante nota sin número de fecha 19 de junio de 2018, solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos, concediéndosele el plazo ampliatorio por veinte (20) días, presentando en consecuencia los descargos en fecha 21 de junio de 2018.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 169/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2016 – Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica (ASP)” del departamento de La Paz de 12 de julio de 2018 señala en sus conclusiones que:

“C1. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP) La Paz, permite levantar la observación expuesta en el numeral 2.1 referida a la falta de documentación original por un total de Bs4,636.58. de acuerdo a lo expuesto en numeral 3.1 del presente informe

C2. Los descargos presentados por la Agrupación ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP) La Paz, subsanan la observación del numeral 3.2, puntos B y C y se mantiene la observación descrita en el punto A referida a Inexistencia de Suficiente documentación de Respaldo del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP) La Paz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

R1. En consecuencia se reitera al responsable de la Agrupación Ciudadana

Alianza Social Patriótica (ASP) La Paz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana”

CONSIDERANDO.

Que de conformidad al párrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. KJ

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 169/2018 de 12 de julio de 2018 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2016 – Recursos Propios de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica (ASP)” del departamento de La Paz, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del [Signature]

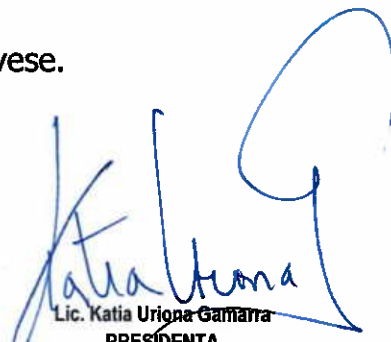
Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 169/2018 a la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP) La Paz.

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.


Regístrese, comuníquese y archívese.




Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dania Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 
Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

